

RESOLUCIÓN N° 236 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 20 NOV. 2018

VISTO:

La Resolución N° 235-2018-INVERMET-SGP de la Secretaría General Permanente, el Memorandum N° 353-2018-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 837-2018-INVERMET-OAF/AL del Área de Logística, la Resolución N° 209-2018-INVERMET-SGP y Resolución N° 233-2018-INVERMET-SGP de la Secretaría General Permanente, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000744 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorandum N° 882-2018-INVERMET/GP de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 013-2018-INVERMET-GP/PMVS del Especialista de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 367-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, conjuntamente con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las Entidades requieren contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el inciso c) del numeral 2 del artículo 85° del Reglamento, señala que la situación de emergencia se configura por situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad, debidamente comprobada, de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, asimismo, señala que en dichas situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11.10.2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se acordó: "**Artículo Primero.- Declarar en emergencia las estructuras adyacentes al sector puente El Ejército en el cauce del río Rímac, y (...) Artículo Segundo.- Encargar a INVERMET las acciones necesarias e inmediatas que permitan prevenir los posibles daños a las estructuras adyacentes al sector Puente El Ejército en el cauce del río Rímac, en el marco de las normas de contratación pública (...)**";

Que, con Resolución N° 209-2018-INVERMET-SGP de fecha 24.10.2018, el Titular de la Entidad, entre otros aspectos, resolvió: "(i) Aprobar la contratación directa de los bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarias para atender la situación de emergencia declarada por el Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11.10.2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las estructuras adyacentes al sector puente "El Ejército" en el cauce del río Rímac, por concurrir una "Situación de Emergencia", comprendida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2 del artículo 85° de su Reglamento, (ii) Disponer a la Gerencia de Proyectos la formulación de los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o expediente técnico, para la contratación de los bienes, servicios en general, consultoría u obra necesarios para atender dicha situación de emergencia, así como la elaboración de los respectivos informes técnicos que justifiquen su necesidad y procedencia, en cada caso, (iii) Autorizar a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas que, de ser necesario se proceda a la contratación inmediata de los bienes, servicios en general, consultorías u obras con cargo a su regularización dentro de los 10 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con Informe N° 013-2018-INVERMET-GP/PMVS de fecha 14.11.2018, el Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, formuló el informe técnico que justifica la necesidad de la Contratación Directa, señalando entre otros aspectos que: a efectos de poder iniciar con las obras de rehabilitación del puente El Ejército, y con la finalidad que éstas sean correctamente ejecutadas por cuanto la necesidad lo amerita, corresponde contratar complementariamente una consultoría de obra para la supervisión de la "Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac)



en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con Código Único N° 2432124, adjuntando los términos de referencia correspondientes;

Que, mediante Requerimiento de Servicios N° 00845 de fecha 15.11.2018, la Gerencia de Proyectos solicitó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: “Reparación de Puente de Carretera; en el Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima”, con Código N° 2432124;

Que, con Memorandum N° 882-2018-INVERMET/GP de fecha 15.11.2018, la Gerencia de Proyectos solicitó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: “Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima”, con Código N° 2432124, señalando que el proyecto ha sido incluido en el POI mediante Resolución N° 193-2018-INVERMET-SGP, señalando como valor referencial el monto ascendente a S/ 185,000.00 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, con precios referenciales al mes de noviembre de 2018 y bajo el sistema de contratación a Tarifas, remitiendo a su vez el Informe N° 013-2018-INVERMET-GP/PMVS del especialista de dicha Gerencia, que justifica la necesidad de la contratación;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, teniendo en consideración el informe N° 834-2018-INVERMET-OAF/AL que contiene la solicitud de Crédito Presupuestal N° 00296-2018/OAF-LOG del Coordinador de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000744 de fecha 19 de noviembre de 2018, por la suma de S/ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles), lo que determina la existencia de recursos necesarios para atender dicha contratación directa;

Que, con Resolución N° 233-2018-INVERMET-SGP de fecha 19.11.2018, se aprobó la Vigésima Quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones del INVERMET, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018 – PAC 2018, a fin de incluir la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la Localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima”, con Código Único N° 2432124, por el importe de S/ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo el procedimiento de selección Contratación Directa y el Sistema de Contratación A Tarifas;

Que, con Informe N° 837-2018-INVERMET-OAF/AL de fecha 19.11.2018, el Coordinador de Logística remitió el Informe Técnico para la contratación Directa de la consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención, concluyendo entre otros aspectos, que: “(i) Mediante Resolución N° 225-2018-INVERMET-SGP del 13 de noviembre del 2018, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la Obra “Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima”, con Código Único de Inversión N° 2432124, con un presupuesto de obra ascendente a la suma de S/ 3,697,067.78 soles incluido IGV, con precios vigentes al mes de octubre de 2018, con un plazo de ejecución de 30 días calendario y bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios; (ii) Esta coordinación de Logística declara que procede la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la citada obra, por la suma de S/ 179,631.59 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta y uno con 59/100 soles) incluido IGV, a favor de la empresa **MARDAN CONSULTORES CONTRATISTAS**

GENERALES S.C.R.L., en atención a sus fundamentos expuestos y la cotización recepcionada de cumplimiento de términos de referencia";

Que, con Memorandum N° 353-2018-INVERMET-OAF de fecha 19 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Informe del Coordinador de Logística, a efectos de proceder con la contratación directa de la consultoría de obra para la supervisión de la referida obra;

Que, mediante Resolución N° 235-2018-INVERMET-SGP de fecha 20.11.2018, se aprobó la contratación directa por causal de situación de emergencia de la empresa **OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la Ejecución de la Obra: "Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima", con Código Único N° 2432124, por un monto de hasta S/ 3,697,067.78 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil sesenta y siete con 78/100 soles) que incluye los impuestos de Ley;

Que, de los informes técnicos elaborados por la Gerencia de Proyectos y el Área de Logística de la Entidad, se evidencia la necesidad de contar de manera directa y permanente con un supervisor de obra, a efectos de que la ejecución de la obra de rehabilitación del puente "El Ejército" se realice conforme a las especificaciones técnicas contempladas en el Expediente Técnico, lo cual de igual manera, se enmarca en la causal de situación de emergencia, toda vez que se trata de un contrato vinculado directamente al principal, que en el presente caso es la ejecución de obra, teniendo en consideración que un procedimiento de selección distinto al de contratación directa, conllevaría un promedio de 22 días hábiles para su adjudicación, lo cual retrasaría el inicio de las obras de rehabilitación de dicho puente, sumado a ello, la carencia de profesionales especializados por parte de la Entidad, lo cual a todas luces pondría en grave peligro la estructura del puente ante una crecida del caudal de río Rímac, que conllevaría pérdidas incalculables para la ciudad;

Que, estando justificada la necesidad de contratar una consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con Código Único N° 2432124, ésta debe realizar bajo el procedimiento de selección contratación directa, sin dejar de señalar la obligatoriedad estipulada en los artículos 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio", así como también, el artículo 159° del citado Reglamento, que señala: "durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda";

Que, en concordancia con el Informe N° 837-2018-INVERMET-OAF/AL del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, es procedente aprobar la contratación directa de la empresa **MARDAN CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, por el monto de S/ 179,631.59 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta y uno con 59/100 soles), toda vez que conforme a lo informado por dicha área, el postor cumple con los Términos de Referencia efectuados por el área usuaria;

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE" del OSCE;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;


De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11 de octubre de 2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;


SE RESUELVE:

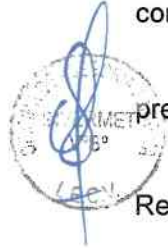
Artículo 1°.- Aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por causal de situación de emergencia de la empresa **MARDAN CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Reparación de Puente de Carretera; en el (la) Puente del Ejército (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima", con Código Único N° 2432124, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, concordante con inciso c) del numeral 2 del artículo 85° del Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 2°.- Establecer que la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra a que se refiere el artículo anterior será contratado por un monto de hasta S/ 179,631.59 (Ciento

setenta y nueve mil seiscientos treinta y uno con 59/100 soles) que incluye los impuestos de Ley.

 **Artículo 3°.-** Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del Ejecutor de Obra, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 **Artículo 4°.-** Disponer a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas, que en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, cumplan con regularizar cualquier documentación pendiente que corresponda a la etapa preparatoria de la contratación, conforme al artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 **Artículo 5°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución con sus respectivos informes sustentatorios en el SEACE.

Artículo 6°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente